



CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

C. José Luis Garrido Cruz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 89, 116 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se somete a consideración; respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el cual, se crea la Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa en el ámbito internacional, significa hacer compatibles las disposiciones federales y estatales que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno con las de los tratados internacionales, su objeto es evitar conflictos entre normas y dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional. Por lo anterior, se debe analizar las leyes y programas estatales y federales con el fin de identificar avances y aspectos pendientes respecto al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano. Es por ello que en la cámara de diputados del Congreso de la Unión, desarrollan y realizan estudios de



derecho comparando entre la legislación internacional, federal y estatal, con la finalidad de impulsar acciones para armonizar la normatividad jurídica vigente en el país, con los tratados, convenios e instrumentos internacionales suscritos por México. De tal forma es pertinente innovar o crear los medios eficaces que garanticen esta Armonización Legislativa en nuestra entidad federativa, teniendo un enlace y vínculo directo entre los legisladores Estatales y Federales para garantizar validez a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad como lo establece la ley. Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa, no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las entidades federativas, pues es un deber jurídico, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa, en la mayoría de los casos una responsabilidad para las Legislaturas Locales.

Ahora bien, conceptualmente, armonizar deviene del vocablo armonía que proviene del latín *harmonia*, y este del gr. *ἀρμονία harmonia*, propiamente 'juntura', 'ensamblaje'. Se define como la proporción y correspondencia de unas cosas con otras en el conjunto que componen. Es hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin¹. Al caso concreto que nos atañe estudiar, debe prevalecer el pacto federal en la república mexicana sin contravenir lo que mediante el derecho objetivo nacional se ha prescrito. Toda vez que al no regular lo concerniente a cualquier materia en nuestra entidad federativa, traerá consigo la omisión legislativa de tal gravedad que cause responsabilidad para la legislatura en turno. Al respecto dice Belair³ lo siguiente: "Debido a la gran cantidad de sistemas jurídicos en vigor en el mundo no existe uniformidad en cuanto a las soluciones a los problemas planteados por los conflictos de leyes; en efecto, siendo cada Estado soberano en la elaboración de su propio sistema conflictual es entonces factible encontrar casos en los cuales surjan soluciones diferentes a un mismo problema jurídico de tipo conflictual."

¹ Recuperado de <http://dle.rae.es/>

² Recuperado de <http://dle.rae.es/>

³ Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4328/10.pdf>



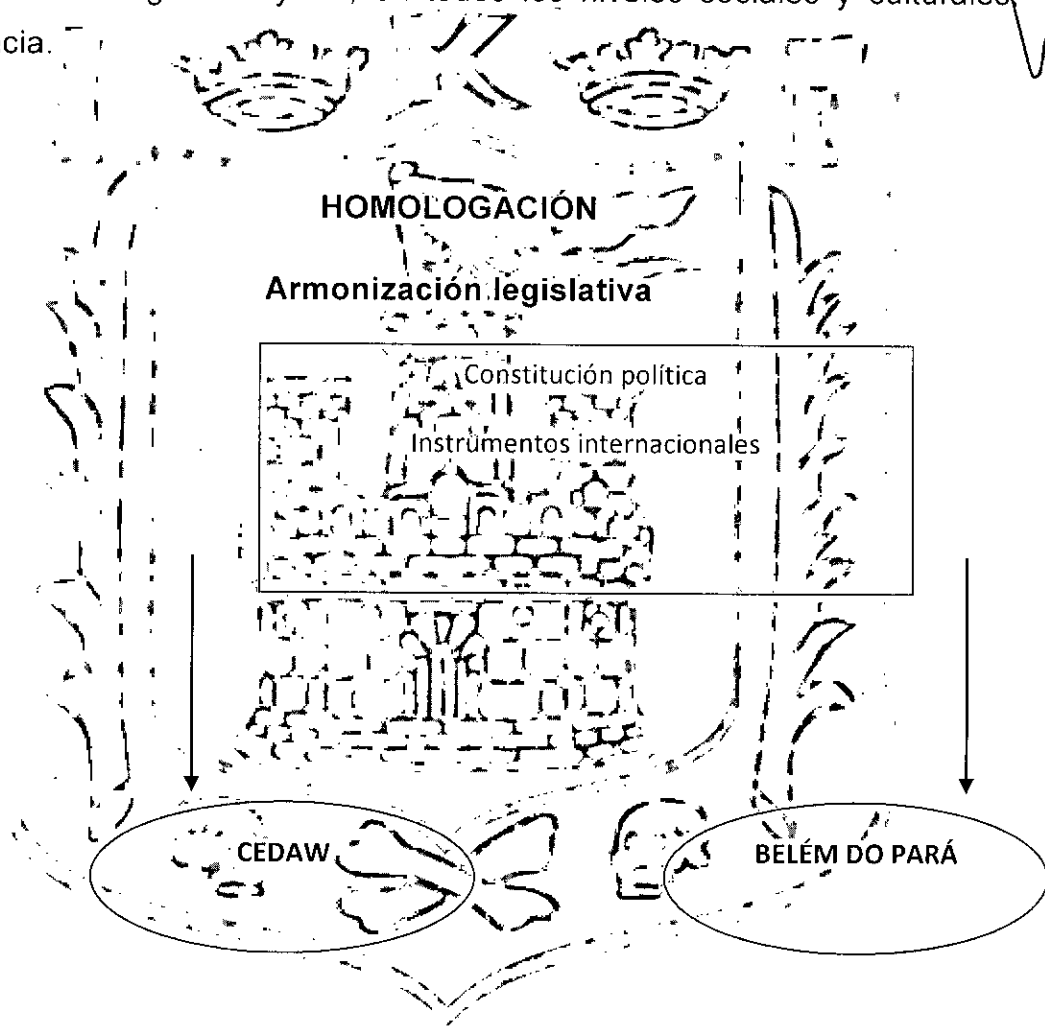
La doctrina y práctica contemporáneas han desarrollado la idea de buscar los medios necesarios para lograr una cierta armonización del derecho, sin llegar a una unificación de los sistemas, meta que hace el objeto de otro tipo de investigación (UNIDROIT y UNCITRAL por ejemplo, y las convenciones de derecho uniforme)". No se pretende igualarse en todo aspecto con otro sistema jurídico, pues al armonizar tales normas jurídicas federales con el ámbito de competencia local, queda claro que se encontrará la entidad federativa completamente actualizada para efecto de tener al día las pretensiones de las y los legisladores federales.

Por tanto, en nuestra entidad federativa se llevaría un proceso similar con todas aquellas disposiciones federales que tenga como consecuencia normar conductas generales para toda la colectiva social mexicana, ya que, aunque se respete la soberanía entre las entidades federativas, el compromiso adquirido al conformarse como federación es ceñir jurídicamente hablando todas sus pretensiones por una en común.

Es a través de la armonización legislativa con perspectiva de género que México ha ido introduciendo en su derecho positivo los conceptos y las modificaciones, tanto en materia de lenguaje (incluyente) como respecto a las herramientas legales necesarias para revertir profundas desigualdades que la cultura, la sociedad y el derecho generan.

Como hemos podido notar, el capitulo de este libro comenzó por las herramientas internacionales que han cambiado la geografía del derecho internacional en materia de derechos de las mujeres, y, en el sentido de la armonización, continuaremos ahora con el análisis de la legislación nacional y la manera en que dicha armonización ha generado cambios, desde la Constitución hasta las leyes secundarias, reglamentos y procedimientos. Sabiendo que dicha armonización en materia de redacción ha generado cambios fundamentales que pueden ser comparados con los procesos de

armonización más avanzados en el mundo; el problema, como ocurre en otros espacios del derecho en nuestro país, es que en el momento de aterrizar a la realidad dichos preceptos carecemos realmente de dicha reglamentación secundaria, y la mirada de quienes aplican dichas leyes o reglamentos sigue correspondiendo a una mirada tradicional que se niega a aceptar que la desigualdad entre hombres y mujeres tiene sus más profundas raíces en la idiosincrasia nacional y en la educación tradicional, machista, misógina y religiosa de una gran mayoría; en todos los niveles sociales y culturales, verbigracia.



Legislación nacional

Código Civil, Código Penal, Ley Sobre Relaciones Familiares, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud y políticas públicas.



Una vez expuestas parte de las ideas que justifican la armonización legislativa, citaremos los criterios emitidos por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que constatan diversos fenómenos jurídicos que contempla el proyecto de acuerdo que hoy nos atañe estudiar de manera pormenorizada y que hacen posible la viabilidad de la presente iniciativa, siendo del tenor siguiente que:

Sirve de apoyo la Tesis: 1a. XIX/2018 (10a.), décima época, registro: 2016420, Primera Sala, tesis aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 52, marzo de 2018, tomo I, materia constitucional, página: 1095 de rubro y texto siguiente:

DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.

Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.

Por tanto, la armonización Legislativa no sólo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, ya que éste nuevo ordenamiento creado o adaptado a nuestro Orden Jurídico Estatal debe adecuarse de manera congruente, sutil, eficaz, a las conductas de la sociedad.



Es por ello que consideramos que esta propuesta de crear la Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala, es una alternativa eficaz para evitar la omisión legislativa de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, fundado en derecho y motivado conforme a las necesidades de la colectiva social tlaxcalteca, se somete a consideración, respetuosamente, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 89, 116 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se crea la **Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

SEGUNDO. La Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala; fungirá a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta concluir el periodo de la presente Legislatura; y estará integrada por:

Presidente: Dip. José Luis Garrido Cruz

Vocal: Dip. Luz Vera Díaz

Vocal: Dip. Javier Rafael Ortega Blancas



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

7

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

TERCERO. Los integrantes de la **Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala**, deberán celebrar sesión de instalación una vez aprobado presente Acuerdo.

CUARTO. Para el mejor desempeño de las funciones de la **Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala**, se nombrará un Secretario Técnico para coadyuvar con dicha Comisión Especial.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, informar del Presente Acuerdo al Congreso de la Unión.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL